

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1520/24 INDRA/TESS

- (1) Con fecha 26 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de INDRA SISTEMAS, S.A. (en adelante, INDRA) de TESS DEFENCE, S.A. (en adelante, TESS), empresa sobre la cual la adquirente ya tiene control conjunto<sup>1</sup>.
- (2) INDRA es una compañía global de tecnología y consultoría de transformación digital y tecnologías de la información y proveedor mundial de soluciones propias en mercados de transporte y defensa. Ninguna de las empresas controladas por INDRA ostenta participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados verticalmente relacionados en España. La adquirente tiene dos miembros de su Consejo de Administración lo es de terceras empresas activas en los mercados afectados<sup>2</sup>.
- (3) TESS<sup>3</sup> se dedica a la promoción, comercialización y negociación de los contratos para el suministro de dos vehículos de combate para el Ministerio de Defensa Español (contratista principal). TESS no tiene participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que la misma supone la adquisición de control exclusivo cuando la notificante ya ostentaba control conjunto.

Asimismo, no se consideran necesarias para la ejecución de la operación ni accesorias a la misma, quedando sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas:

---

<sup>1</sup> La concentración cumple los requisitos para ser tramitada por formulario abreviado según lo establecido en el art. 56(1)(c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

<sup>2</sup> No obstante, al tratarse de un paso de control conjunto a control exclusivo, la operación no da lugar a ningún cambio en cuanto a estructura de mercado y efectos sobre el mismo respecto a la situación previa a la misma.

<sup>3</sup> Constituida en el 2020 por INDRA, SANTA BÁRBARA SISTEMAS, S.A. (parte del grupo GENERAL DYNAMICS EUROPEAN LAND SYSTEM), SAPA OPERACIONES, S.L. y ESCRIBANO MECHANICAL & ENGINEERING, S.L.

- La cláusula de competencia en todo lo que exceda los 3 años de duración y
- la cláusula de confidencialidad en lo que respecta a: i) Las obligaciones del vendedor relativa al know-how, secretos industriales y empresariales de la target, en todo lo que exceda los 3 años de duración; y ii) la obligación de comprador, target y otros socios respecto de información relativa al know-how, secretos industriales y empresariales del comprador y/o de los otros socios, en todo lo que exceda los 2 años de duración.